

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, Art. 29 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011 y Acuerdo No. 032 de 1994 emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, y

ANTECEDENTES:

Que a través del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario fue establecido el calendario para las elecciones internas de los estamentos estudiantes y egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0378 del 25 de febrero de 2021 el Rector (E) convocó a elecciones de representantes de los estudiantes y de los egresados ante el Consejo Superior Universitario (Estudiantes y Egresados); ante el Consejo Académico (Estudiantes y Egresados); ante el Consejos de Facultad (Estudiantes y Egresados); ante el Consejo de Bienestar Universitario (Estudiantes); ante el Consejo Superior Estudiantil (Estudiantes); ante el Consejo de Programas de la Seccional de Aguachica (Estudiantes y Egresados); y ante el Comité de Bienestar de la Seccional de Aguachica (Estudiantes y Egresados).

Que mediante Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 emanado del Tribunal de Garantías Electorales se admiten e inadmiten unas inscripciones de aspirantes a ser elegidos representantes de los estudiantes y de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar, y se rechazan otras.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 19 de marzo de 2021 emanado del Tribunal de Garantías Electorales se modificó Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

respecto a los numerales 1, 7, 8 y 9 del Artículo Tercero relacionado con la inscripción de listas de estudiantes que aspiran ser elegidos ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar

Que el Artículo Trigésimo Primero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió Inadmitir la inscripción de la lista encabezada por **JUAN DIEGO CHACÓN SÁNCHEZ**, aspirante a ser Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario de la Seccional Aguachica y sus suplentes OLMER YESID VASQUEZ CENTENO Y BONETH ZULLIN GARZÓN PEREZ porque no aportaron el manifiesto de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos, según la Constitución y la Ley.

Que mediante correos electrónicos de fecha 17 de marzo de 2021 los señores BONETH ZULLIN GARZÓN PEREZ Y OLMER YESID VÁSQUEZ CENTENO presentaron recursos de reposición quienes manifestaron que al momento de la inscripción y por error en la oficina de la Seccional Aguachica al momento de la recepción de la inscripción no aportaron la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento constitucional y/o legal aportando el respectivo documento.

Que el Artículo Primero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió Admitir la inscripción como aspirante suplente de la lista encabezada por Jorge Luis Restrepo Pimienta de acuerdo a certificación allegada por la Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano CGGDH 201-1-03-07-0187/2021 de fecha 15 de marzo de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021 el señor LUIS HERNANDO RESTREPO SIERRA presentó renuncia a su aspiración como suplente, toda vez que su inscripción fue realizada en el año 2020 y no se tuvo en cuenta por el Tribunal de Garantías Electorales su vinculación a la Universidad Popular del Cesar que fue en enero de 2021.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

Que el Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió Inadmitir la inscripción de la lista encabezada por **LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO**, aspirante a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario por cuanto sus suplentes JULIO ERASMO GUTIÉRREZ VEGA, MAYRA ALEJANDRA DITA AMAYA Y MAIRA GISSELA VEGA SÁNCHEZ, porque no aportaron el manifiesto de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos, según la Constitución y la Ley.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021 el señor LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO presentó recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, quien pide se le acepte subsanar la documentación de su inscripción y sea admitida su inscripción como candidato a la representación de los egresados ante el consejo superior universitario; igualmente en la misma fecha presentó subsanación de documentos en la inscripción aportando declaración juramentada de sus suplentes JULIO ERASMO GUTIÉRREZ VEGA, MAYRA ALEJANDRA DITA AMAYA Y MAIRA GISSELA VEGA SÁNCHEZ.

Que el Artículo Vigésimo Noveno del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió Rechazar la inscripción de **PEDRO ANDRÉS BARRERA CÁRDENAS**, aspirante suplente a ser Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario de la Seccional Aguachica en la lista encabezada de SERGIO LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ realizada en el año 2020 y por haberse inscrito en el 2021 como aspirante suplente en la lista encabezada por JUAN DIEGO CHACÓN SÁNCHEZ, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 3 del Art. 21 del Acuerdo 032 de 1994.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021 el señor PEDRO BARRERA CÁRDENA presentó renuncia a ser aspirante suplente como representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario de la Seccional Aguachica; de igual forma en la misma fecha presentó recurso de reposición manifestando que al momento de la inscripción y por error en la oficina

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

de la Seccional Aguachica al momento de la recepción de la inscripción no aportó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento constitucional y/o legal aportando el respectivo documento. En tal sentido el Parágrafo 3 del Art. 21 del Acuerdo 032 de 1994 expresa “...Será nula la inscripción del estudiante y del profesor que se postulen a más de un Consejo...”.

Que el Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió Inadmitir la inscripción de **WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS**, aspirante a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario por cuanto su única suplente SILDA YOJANNA NIEVES CALVO no aportó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento constitucional y/o legal aportando el respectivo documento.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 el señor WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS presentó recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, en la cual pide se le permita subsanar el error involuntario por no aportar la declaración juramentada de su suplente y en consecuencia admitir su inscripción como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, para lo cual adjunta la respectiva declaración juramentada.

Que el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, decidió rechazar la inscripción de **ESNEIDER SILVA PÉREZ**, aspirante a ser Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, por no cumplir con el número de créditos matriculados de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021 el señor ESNEIDER SILVA PÉREZ presentó recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, en el cual solicita

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

se revoque el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo 002 de 2021 y admita como aspirante a representar a los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales así como la de sus suplentes DANNA YULIETH SANTANDER ARÉVALO, ANDRÉS DARÍO RUDAS SUÁREZ, MARIA ISABEL NORIEGA SIMANCA y en sentido el Tribunal de Garantías Electorales considera que el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el párrafo segundo dice: “...Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...”; de igual forma en el párrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...”.

Que el Artículo décimo del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 acordó no aceptar la modificación de listas presentada por el aspirante a ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario del señor CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN, teniendo en cuenta que los aspirantes suplentes inscritos en el año 2020, no presentaron la respectiva renuncia a su aspiración.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 el señor CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de Apelación mediante el cual presenta renuncia de la lista inscrita en el año 2020 y manifiesta que presentó modificación de lista en el proceso de inscripción realizada en el 2021, para lo cual el Tribunal de Garantías Electorales consideró lo establecido en el Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario toda vez que no fue incluido en el calendario electoral la actividad de modificación de listas, de igual forma las personas relacionadas en lista inicial de suplentes presentada por el aspirante principal presentaron renuncia de manera extemporánea.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

Que mediante correos electrónicos de fecha 19 de marzo de 2021 el señor RAMÓN ANDRÉS BLANCO presentó recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual manifiesta que en el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo 002 de 2021 le fue aceptada la renuncia como aspirante suplente en la lista encabezada por KELVIS DE JESÚS HERRERA TOVAR, y pide sea tenida en cuenta su inscripción en la lista encabezada por CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN de acuerdo a la modificación de lista presentada por el aspirante principal, quien presentó de manera extemporánea renuncia de los aspirantes suplentes inicialmente inscritos en el año 2020.

Que el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 rechazó la inscripción de DANILO ANDRÉS MORENO OSPINO, aspirante a ser Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación, por no cumplir con el número de créditos matriculados de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 el señor DANILO MORENO OSPINO presentó recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual pide se revoque el Artículo décimo Segundo del Acuerdo 002 de 2012 y se admita su inscripción como aspirante a representar a los estudiantes ante el Consejo de Facultad Ciencias de la Salud así como la de la plancha inscrita DANIELA ESPAÑA, SILENA DAZA MONTOYA Y ESNEIDER MIGUEL ARCIA OLIVEROS; el Tribunal de Garantías Electorales consideró que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el parágrafo segundo dice: “...Los *estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...*”; de igual forma en el parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los *estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...”.

Que el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 rechazó la inscripción de HIMER ALEXANDER TORRES MARTÍNEZ, aspirante a ser Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico y los suplentes MARIA FERNANDA PINILLA SEGURA Y RODRIGO DE JESÚS CUELLOPAEZ, por no cumplir con el número de créditos matriculados de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 el señor HIMER ALEXANDER TORRES MARTÍNEZ presentó recurso de reposición en subsidio de Apelación contra el acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual pide se revoque el Artículo décimo tercero del Acuerdo 002 de 2012 y se admita su inscripción como aspirante a representar a los estudiantes ante el Consejo Académico así como la de la plancha inscrita conformada por MARIA FERNANDA PINILLA SEGURA, LENIN DAVID ARIAS ARIAS Y RODRIGO DE JESÚS CUELLO PAEZ; el Tribunal de Garantías Electorales consideró que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el parágrafo segundo dice: “...Los *estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...*”; de igual forma en el parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los *estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...*”.

Que por lo antes expuesto el Tribunal de Garantías Electorales en sesión del 24 de marzo de 2021,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la decisión contenida en el Artículo Trigésimo Primero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 del Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, y en consecuencia admitir la inscripción de la lista encabezada por **JUAN DIEGO CHACÓN SÁNCHEZ**, aspirante a ser Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario de la Seccional Aguachica y sus suplentes **OLMER YESID VASQUEZ CENTENO Y BONETH ZULLIN GARZÓN PEREZ**, porque cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 032 de 1994.

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA SECCIONAL AGUACHICA

JUAN DIEGO CHACÓN SÁNCHEZ, CC No. 1.098.807.796

Olmer Yesid Vásquez Centeno

Boneth Zullin Garzón Pérez

ARTÍCULO SEGUNDO: Revóquese la decisión contenida en el Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 del Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, y en consecuencia admitir la inscripción de la lista encabezada por **LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO**, aspirante a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes **JULIO ERASMO GUTIÉRREZ VEGA, MAYRA ALEJANDRA DITA AMAYA Y MAIRA GISSELA VEGA SÁNCHEZ**, por cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 032 de 1994.

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO, CC No. 1.065.592.247

Julio Erasmo Gutiérrez Vega

Mayra Alejandra Dita Amaya

Maira Gissela Vega Sánchez

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor PEDRO BARRERA CÁRDENAS de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 21 del Acuerdo 032 de 1994 “...Será nula la inscripción del estudiante y del profesor que se postulen a más de un Consejo...” y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación; así mismo rechazar la renuncia del señor PEDRO BARRERA CÁRDENAS por ser extemporánea.

ARTÍCULO CUARTO: Revóquese la decisión contenida en el Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo No. 002 del 16 de marzo de 2021 del Tribunal De Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, y en consecuencia admitir la inscripción de la lista encabezada por **WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS**, aspirante a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario y su suplente **SILDA YOJANNA NIEVES CALVO**, por cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 032 de 1994.

ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS, CC No. 77.033.518
Silda Yojanna Nieves Calvo

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor **CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN** con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario toda vez que no fue incluido en el calendario electoral la actividad de modificación de listas, de igual forma las personas relacionadas en lista inicial de suplentes presentada por el aspirante principal presentaron renuncia de manera extemporánea y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación.

ARTÍCULO SEXTO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor **RAMÓN ANDRÉS BLANCO** con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario toda vez que no fue incluido en el calendario electoral la actividad de modificación de listas; de igual forma los aspirantes suplentes en la lista inicial del aspirante principal

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN presentaron renuncia de manera extemporánea; y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor **DANILO MORENO OSPINO** con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el párrafo segundo dice: “...Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...”; de igual forma en el párrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...” y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación.

ARTÍCULO OCTAVO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor **ESNEIDER SILVA PÉREZ** con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el párrafo segundo dice: “...Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...”; de igual forma en el párrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...” y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación.

ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la renuncia del señor **LUIS HERNANDO RESTREPO SIERRA**.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 004

FECHA: 24 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN”

ARTÍCULO DÉCIMO: Rechazar el recurso de reposición instaurado por el señor **HIMER ALEXANDER TORRES MARTÍNEZ** con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 014 de 2012 emanado del Consejo Superior Universitario que en el párrafo segundo dice: “...Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá aprobar por lo menos diez créditos...”; de igual forma en el párrafo del artículo tercero del Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2021 emanado del Consejo Superior Universitario establece: “...Los estudiantes y egresados inscritos en el proceso de elecciones 2020, se entenderán inscritos automáticamente para participar en el proceso electoral, quienes no estén interesados deberán manifestarlo por escrito al correo de Secretaría General...” y se le da traslado al Consejo Superior para resolver recurso de apelación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los aspirantes: **LUIS HERNANDO RESTREPO SIERRA, CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA DURÁN, RAMÓN ANDRÉS BLANCO GALVÁN, HIMER ALEXANDER TORRES MARTÍNEZ, DANILO ANDRÉS MORENO OSPINO, ESNEIDER SILVA PEREZ, PEDRO ANDRÉS BARRERA CÁRDENAS, JUAN DIEGO CHACÓN SÁNCHEZ, OLMER YESID VÁSQUEZ CENTENO, BONETH ZULLIN GARZÓN PEREZ, WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS, LUIS CARLOS MOSCOTE ATENCIO,** entregándoles copias del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige desde su aprobación y publicación.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021



SANDRA MILENA ACOSTA GONZÁLEZ
Presidente



ERIKA CECILIA MARTÍNEZ OSORIO
Secretario General (E)